



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por el Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

### **Violencia doméstica**

El Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas se refiere al párrafo 124, apartado d), de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que alienta a los Gobiernos a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes, y que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia. En este contexto, el Consejo Nacional solicita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que incluyan en su legislación una disposición que prohíba a los autores de actos de violencia doméstica vivir en el mismo hogar que sus víctimas. A fin de evitar que, en los reglamentos sobre el derecho de acceso, se eludan las disposiciones de este tipo, la violencia, así como las actitudes persistentes de acoso, amenazas o comportamiento persecutorio contra las madres deben reconocerse como una amenaza para el bienestar de sus hijos, también en aquellos casos en que estos no sean víctimas directas de la violencia. Los graves trastornos psicológicos que sufren a veces las madres a causa de la violencia, así como su bienestar en el futuro, han de tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el acceso y la custodia. La solución debe suponer la expulsión del hogar en caso de violencia y el transgresor tendrá acceso a los niños únicamente si puede demostrar que su comportamiento peligroso ha cambiado.

### **Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral**

El Consejo Nacional hace referencia al párrafo 130, apartado b), de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en el que se solicitan medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres. Ello implica la necesidad de tomar medidas eficaces en los países de origen de la trata de personas. En concreto, se pide a aquellos Estados Miembros que son países de destino que proporcionen a los países de origen ayuda económica destinada a promover la independencia económica de las mujeres. Los países de origen deberán brindar un apoyo constante a los grupos locales de derechos humanos. Además, los proyectos locales de asesoramiento y asistencia deberán contar con el apoyo adecuado y con un nivel de coordinación estable. Deberán crearse centros de asesoramiento y acogida para mujeres y niñas afectadas por la violencia sexual y la trata de personas, garantizándose su financiación, en especial en zonas afectadas por guerras y crisis. Además, se tomarán medidas para concienciar a la policía y al personal investigador nacional e internacional en estas esferas. Con el fin de informar correctamente a las posibles afectadas, se deberá recopilar y distribuir, de forma exhaustiva y sin excepción, información sobre medios seguros y legales de emigración y los métodos empleados por los autores de la trata de personas.

El Consejo Nacional también se refiere al párrafo 130, apartado d), de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y pide que se creen y fortalezcan estructuras de apoyo a las víctimas de la trata. Deberán incluirse de forma activa las estructuras existentes, en especial las organizaciones no

gubernamentales, y garantizar financiación a largo plazo y estable. En las medidas que adopten para eliminar la trata de personas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán preservar los derechos humanos de las víctimas y protegerlas del enjuiciamiento penal. Deberá ofrecerse la mayor indemnización posible a las víctimas de la trata de personas y buscar fórmulas para que puedan reclamar una remuneración por su trabajo y una indemnización por daños y perjuicios físicos y psicológicos, lo que implica la creación del marco jurídico necesario. Tal vez sea necesario que los Estados Miembros constituyan fondos para ofrecer una indemnización directa en caso de dificultades económicas o cuando no sea posible reclamar a los responsables. Se debe conceder la residencia a las víctimas de la trata de personas en los Estados Miembros de las Naciones Unidas, independientemente de su voluntad de cooperar en los procesos de investigación y enjuiciamiento penal. Las víctimas de la trata de personas tendrán derecho a solicitar legalmente su integración y medidas educativas en los Estados Miembros.

Para concluir, el Consejo Nacional hace alusión al párrafo 24, apartado f), de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que apliquen la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación n° 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada en el 11° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

---